

**INFORME SECRETARIAL:** Sesquilé, C/marca, 24 de noviembre de 2020; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través del correo institucional demanda ejecutiva de alimentos de mínima cuantía. Sírvase proveer.

  
GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: [jprmpsesquile@condotromajudicial.gov.co](mailto:jprmpsesquile@condotromajudicial.gov.co)  
Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO : 257364089001202000127-00  
PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: ALBEIRO ANTONIO HERNÁNDEZ  
DEMANDADO: IDALITH GÓMEZ GIL

**INADMÍTASE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (numeral 1º del artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera.

1. Se incumple el Nral 1 del art 26, el Nral 4 del art 82 y el art 593 del CGP, normas según las cuales la cuantía deberá establecerse en consideración a los conceptos discriminados y la sumatoria de las pretensiones hasta la fecha de presentación de la demanda, suma que servirá de base para el decreto de medidas cautelares.

Ni en el texto de la demanda, ni en documento anexo se aportó liquidación de la obligación ejecutada, la cual deberá contener el valor del capital adeudado, el valor de los intereses de mora, determinando periodos y tasas aplicadas. Información requerida para dar cumplimiento a las normas en cita y para que la parte demandada tenga conocimiento de los conceptos y valores individuales que se le están cobrando.

2. En el acápite de pruebas, corrija lo pertinente, teniendo en cuenta que no se allega la letra de cambio en original, por recepcionarse demanda vía correo electrónico.

3. Manifieste bajo la gravedad del juramento, que el título valor original, cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentra en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.

4. Amplie información sobre la dirección física de la parte demandante como quiera que únicamente informa Vereda, pero omite precisar Sector, nombre del predio o finca correspondiente y demás datos conocidos. Numeral 10º del artículo 82 C.G.P.

NOTIFÍQUESE

  
MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS  
JUEZ

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No 36 del 30 de noviembre de 2020 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO, Secretaria.